

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: Las circunstancias anormales creadas por la huelga de una parte considerable del personal que en varias líneas férreas presta servicio de tan trascendental importancia para la vida económica de la Nación, como el de transportes, obligan al Gobierno, recogiendo clamores de opinión alarmada por los daños que ya comienzan a sufrir grandes intereses de la Agricultura, la Industria y el Comercio, a considerar llegado el caso de poner en vigor alguna de las resoluciones previstas en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a someter, en su consecuencia, á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1912.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo prevenido en los artículos 219, 220 y 221 de la vigente ley de Reclutamiento, queda el Ministro de la Guerra autorizado para llamar á filas, en su totalidad ó en parte, á los individuos en situación de reserva activa, pertenecientes al Batallón de Ferrocarriles.

Art. 2.º Podrán ser también movilizados los restantes individuos de la primera reserva pertenecientes á los seis últimos reemplazos incorporados á filas los cuales prestarán sus servicios con arreglo á la citada ley, quedando sujetos á la jurisdicción militar como

si estuviesen en filas, y contándoseles el tiempo que permanezcan en esta situación como servido en unidades activas del Ejército.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta del día 3 de Octubre).

Junta provincial de Instrucción pública.

Llegada la época en que dá principio el curso escolar, y deseando esta Junta que la enseñanza se desempeñe en todas las escuelas de la provincia con la mayor regularidad, en sesión celebrada en el día de ayer acordó llamar la atención de los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, para que no demoren el cumplimiento de lo mandado en la circular de esta Corporación de 27 de Agosto próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente, comunicando qué maestros no se hallan al frente de sus escuelas, pues los que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos ó permanezcan ausentes del punto de su destino sin la debida autorización, incurrir en la penalidad que determina el Real decreto de 17 de Enero de 1908.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al num. 3.148

En el BOLETIN OFICIAL de 14 de Octubre último se ha publicado la circular siguiente:

«Hallándose dispuesta esta Junta á evitar en lo posible que la enseñanza se perjudique, y con el fin de que los maestros procuren no incurrir en la responsabilidad que determina el artículo 171.º de la Ley vigente, en sesión celebrada el 9 del corriente, acordó hacerles presente que por ningún concepto ni pretexto alguno pueden ausentarse de sus cargos ni un solo día sin la correspondiente licencia expedida en forma reglamentaria.

Aspirando la Junta de mi presidencia á llevar al ánimo de las Corporaciones locales la ineludible necesidad de consagrar el mayor celo y atención á todo aquello que con la enseñanza

se refiera, se les ordena que, sin demora alguna, den conocimiento tan luego aquéllos funcionarios se ausenten de sus escuelas indebidamente ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, conforme previene el Real decreto de 17 de Enero de 1908, advirtiéndole que, en la concesión de licencias, las citadas Juntas locales solo pueden hacerlo por el término de uno á diez días, atemperándose, para ello, á las prescripciones del artículo 14 del decreto de 7 de Febrero del expresado año de 1908.»

Lo que se reproduce, llamando de nuevo la atención de los Maestros y Juntas locales, para que por unos y otras tenga el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 2 de Octubre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 3.158

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

Desierta por falta de licitadores la subasta que según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 217, correspondiente al 19 de Septiembre último, debía tener lugar en este día, para la adquisición de plataformas-armarios y mesas-bancos que habrán de colocarse en las Escuelas Nacionales de la Alameda y Cocañin, se anuncia al fin indicado otra segunda subasta para el día veinte del corriente y hora de las cuatro de la tarde, que se celebrará bajo las formalidades y tipo de dosmil doscientas pesetas, que constan del expresado anuncio.

San Martín del Rey, 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Alejandro Montes.

R. al núm. 3.161

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo

Relación de los individuos á quienes esta Jefatura de Montes ha concedido licencia de pesca durante el mes de Septiembre último.

Licencia número 222.—D. Domingo Oruerta, de 4.ª clase, vecino del Llano-Gijón.

Licencia número 223.—D. Sebastián Reguera, de 4.ª clase, vecino de Lena.

Licencia número 224.—D. Francisco Alonso, de 4.ª clase, vecino de Contraquil-Cangas de Onís.

Licencia número 225.—D. Tiburcio Puente, de 4.ª clase, vecino de Arenas-Cabrales.

Licencia número 226.—D. Eustaquio Dago, de 4.ª clase, vecino de Torin-Cangas de Onís.

Licencia número 227.—D. Angel García, de 4.ª clase, vecino de Arenas-Cabrales.

Licencia número 228.—D. Antonio Lopez, de 4.ª clase, vecino de Cangas de Onís.

Licencia número 229.—D. Celestino Llosa, de 4.ª clase, vecino de Miravalles-Villaviciosa.

Oviedo, 3 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 3.155.

Montes de utilidad pública

Por Real orden de 29 de Julio último ha sido aprobado el Plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia formulado por esta Jefatura para el año forestal próximo de 1912-1913, previniendo entre otros particulares el de que se publique en este periódico oficial la parte de dicho Plan que sea necesaria para conocimiento de los pueblos, que no se autorice ningún disfrute sin que se hubiese acreditado el pago del 10 por 100 de su valor, á cuyo efecto los pueblos que tengan derecho á disfrutes vecinales deberán manifestar, dentro del plazo que para ello se les señale, si renuncian á ejecutar los que les correspondan durante el año y en tal caso se enajenarán estos productos en pública subasta; y por último, que si transcurrido dicho plazo no presentan la carta de pago ni dan conocimiento de la renuncia al aprovechamiento, se proceda contra tales Ayuntamientos sin contemplación alguna, hasta conseguir el ingreso del 10 por 100 conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos que las leyes señalan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se inserta á continuación el Plan de referencia en la parte relativa á los aprovechamientos de uso vecinal, á fin de que los Ayuntamientos manifesten en el plazo de noventa días, á partir de la publicación del presente edicto, si renuncian á los disfrutes que les corresponden, según se dispone en la mencionada Real orden.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

R. al núm. 3.156.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1912 á 1913 relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Número	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenenencia de los mismos	Especie dominante	Cabida aforada Hectárs.	Terreno poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante Años	Superficie aprovechada Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los productos primarios Pesetas	PASTOS				Resumen de la tasación Pesetas
												Leñas gruesas	Ramaje		Exención Hts.	Lanar	Caballo	Cerda	
1	C. de Onís	Orandi (1)	Estado	Haya	31	31	M. alto	140	IV	31	15	12	15	200	20	15	185	200	
2	Laviana	Monte Ajo (2)	Idem	Roble	500	131	Id	120	V	80	6	14	6	206	12	70	200	206	
3	Oviedo	Sierra de Estoupo	Idem	Haya	400	400	Id	Id	IV	300	250	14	500	1000	100	500	750	1000	
4		Las Barreras, Carbas y otros	Saliencia	Pastos	600	600	M. bajo	Id	Id	3	14	25	250	224	26	150	210	224	
5		Bocibrón, Maderaza, Sierra Otero	Villar de Vildes	Argoma	800	800	M. bajo	Id	Id	3	17	30	17	232	30	200	265	232	
6		Brañas de Camayor	Arbellales	Argoma	1000	1000	Id	Id	Id	Id	8	16	8	148	16	100	140	148	
7		Bruscos y Peñaorniz	Rebollada	Haya	505	505	M. alto	120	V	100	7	14	7	107	14	70	100	107	
8		Los Bureos, Vildeo y Fervellin	Arbellales y Endruga	Roble	400	400	Id	140	IV	80	7	14	7	107	14	70	100	107	
9		Bustarniz y Rebollar																	
10		Las Cabadas, Llano del Tarno, Cereceda y La Solana	Buenamadre	Argoma	604	604	M. bajo	5	3	120	12	24	12	172	22	150	160	172	
11		Campizos	Castro	Haya	100	100	M. alto	120	V	80	6	10	6	36	4	20	30	36	
12		Los Cerezales	Vinas	Argoma	300	300	M. bajo	5	3	60	4	10	4	74	10	50	70	74	
13		Collanzos	Pineda	Haya	400	400	M. alto	120	Id	80	28	13	28	133	14	80	105	133	
14		Cuenya de la Celada	Clavillas	Argoma	400	400	M. bajo	5	3	80	6	15	6	116	14	80	110	116	
15		Cuenya de La Mata y otros	Orderias	Pastos	200	200	Id	Id	Id	Id	4	7	4	39	7	30	35	39	
16		Cueva Calabazosa	Orderias	Argoma	500	500	Id	Id	Id	Id	9	16	9	144	16	100	135	144	
17		Cueva de Buenamadre	Saliencia	Haya	600	600	M. alto	120	IV	400	450	16	450	1195	16	500	745	1195	
18		Enfustiellas	Coto y Valle del Ajo	Haya	400	400	Id	Id	V	320	6	12	6	116	12	80	110	116	
19		Enramada	Pigüeces	Pasto	400	400	M. bajo	5	3	80	7	14	7	112	13	80	105	112	
20		El Gallo	Pigüeces y Pigüenza	Haya	100	100	M. alto	120	Id	80	82	15	82	207	13	80	125	207	
21	Somiedo	Grandallongo	Riera	Argoma	500	500	M. bajo	5	3	100	9	15	9	144	16	100	135	144	
22		El Grande	Endruga y Saliencia	Haya	1100	1100	M. alto	120	IV	110	98	16	98	1448	16	900	1350	1448	
23		La Majada	Castro	Haya	200	200	Id	Id	Id	Id	210	16	210	475	170	170	265	475	
24		Miravalles	Riera	Encina	500	500	Id	Id	V	100	7	16	7	137	100	100	130	137	
25		Montovio	Aguino y Perluces	Argoma	600	600	M. bajo	5	3	100	10	16	10	145	100	100	135	145	
26		El Moral y Las Mesetas	Vinas	Haya	300	300	Id	Id	Id	Id	5	10	5	85	70	60	80	85	
27		Pancel y Llerona	Riera	Encina	200	200	M. alto	120	V	80	3	7	3	63	40	40	60	63	
28		Plana de la Llarzosa	Clavillas y Morteras	Haya	100	100	Id	Id	IV	20	98	7	98	223	80	80	125	223	
29		Puerto de Las Morteras	Valle del Ajo	Pastos	1100	1100	M. bajo	Id	Id	Id	1000	1000	1000	800	700	700	450	800	
30		Puerto de la Salgada y Las Morteras	Coto	Haya	1000	1000	Id	Id	Id	Id	1000	1000	1000	300	600	600	300	300	
31		Puerto de Camayor, La Mesa, Taram-pico y otros.	Endruga, Saliencia y Arbellales	Id	4000	4000	Id	Id	Id	Id	762	100	762	880	940	600	880	880	
32		Quintos	Santulliano	Haya	300	300	M. alto	120	IV	150	150	30	150	540	260	260	390	540	
33		Raviella	Vinas	Id	904	904	Id	Id	Id	Id	184	30	184	190	15	720	175	190	
34		Rioforno y Ortiguero	Pineda	Id	100	100	M. alto	120	V	20	10	10	20	40	35	20	30	40	
35		Sedernia y Rebollar	Endruga	Pastos	200	200	M. bajo	5	3	80	6	14	6	31	20	16	25	31	
36		Tiblos	Viegos	Haya	700	700	M. alto	120	IV	300	248	10	248	695	600	300	450	695	
37		Valmayor	Castro	Id	150	150	Id	Id	V	30	120	7	120	25	30	15	25	25	
38		Idem	Endruga	Pastos	400	400	M. bajo	5	3	80	7	12	7	92	320	100	85	92	
39		Villarin y Rozos	Rebollada	R. y Argoma	310	310	M. alto	120	V	60	6	10	6	76	250	70	70	76	
40		Valle, Granda de Fucjos y Sta. Eufemia	Rebollada	Argoma	390	390	M. bajo	5	3	80	6	13	6	106	310	80	100	106	
40 ^{bis}		Berduedo, La Mata, Ancueva y La Granda	Aguino y Perluces	Roble y Haya	400	400	Id	10	3	15	350	30	350	145	100	80	130	145	
41		Alaraico, Padilla, Cotos de Cuero, Faedo y otros	Rebollada	Haya	240	240	M. alto	140	V	3	100	100	100	290	180	190	190	290	
42		Buirma de Miestegos	Urria y Taja	Argoma	100	100	M. bajo	5	3	60	100	100	100	50	50	50	50	50	
43		Coto, Presorias, Mormalo y Sierra Liada	Santa Maria de Carrea	Id	300	300	Id	Id	Id	Id	300	300	300	145	150	150	145	145	
44	Belmonte	Sellercio, La Corra y otros	San Salvador	Id	110	110	Id	Id	Id	Id	60	60	60	60	60	60	60	60	
45		Cuevalmundi	San Pedro de Villamayor	R. y Haya	150	150	M. alto	140	V	3	50	20	50	160	120	100	100	160	
46		Granda	Santa Maria de Villanneva y Vigidel	Argoma	160	160	M. bajo	5	3	100	60	60	60	80	80	80	80	80	
47		La Granda	San Salvador	Id	100	100	Id	Id	Id	Id	100	100	100	50	50	50	50	50	
48		El Grande	Santa Maria de Barrios	Haya	2270	2270	M. alto	120	IV	200	200	50	200	1920	1670	1265	1690	1920	

(1) Concedido en usufructo para los Abades de Covadonga por Real orden de 20 de Julio de 1865. (2) Forma parte del número 179

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 10 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

PRIMERA RELACION. -- Continuación

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2778	1852	José Matamoro	Estupro
2780	1852	Evarista Daría Vazquez	Hurto
2781	1852	No hay	Robo
2782	1852	Francisco Suarez	Lesiones
2783	1852	Juana Suarez	Estafa
2784	1852	Francisco Montes y otros	Lesiones
2785	1852	Juan Antuña	Id.
2786	1852	José Quirós y otro	Incendio
2787	1852	José Martínez Pendás	Id.
2788	1852	Domingo Rodríguez Calleja	Falso testimonio
2789	1852	Manuel Alonso	Hurto
2790	1852	No hay	Robo
2791	1852	No hay	Id.
2792	1852	Francisco Laviada	Lesiones
2793	1852	Gervasia Fernandez y otro	Hurto
2794	1852	Santos Palacio y otros	Lesiones
2795	1852	Bernardo Lago	Vagancia
2796	1852	José Diaz y otros	Lesiones
2797	1852	María Gonzalez	Desacato
2798	1852	Josefa Fombona	Infanticidio
2799	1852	Antonio Argüelles	Lesiones
2800	1852	Josefa é Inocencio Fernandez	Hurto
2801	1852	José Carbajal	Lesiones
2802	1852	Rafael Suero y otros	Robo
2803	1852	Santiago Velasco	Lesiones
2804	1852	Severo Fernandez y otros	Muerte
2805	1852	Fernando Martinez	Robo
2806	1852	Domingo Alonso Nora	Desacato
2808	1852	No hay	Robo
2809	1852	Juan Angel Legendi	Lesiones
2810	1852	Tomás García de la Mata	Injurias
2811	1852	Ventura Lavandera	Desacato
2812	1852	Victorino Valdés y otro	Lesiones
2813	1852	Blas García Rozada	Id.
2814	1852	No hay	Robo
2816	1852	No hay	Tentativa de robo
2817	1852	Tomás García de la Mata	Lesiones
2818	1852	Josefa Muñiz	Hurto
2819	1852	Antonia Riestra y otra	Id.
2820	1852	Juan Vigil	Lesiones
2822	1852	Juan Fernandez	Hurto
2823	1852	Santiago Marina	Publicación hoja cland. ^a
2824	1852	Francisco Menendez	Lesiones
2825	1852	Pedro Martinez	Id.
2826	1852	Bernardo García Coterón	Id.
2827	1852	Antonio Arango y otro	Id.
2829	1852	Matilde García	Id.
2830	1852	Pedro Cimadevilla y otros	Sustracción
2831	1852	José Suarez	Hurto
2832	1852	Antonio Fernandez	Id.
2833	1852	Juan Rodriguez	Lesiones
2834	1852	Ramón Suarez	Id.
2835	1852	Protasio Gonzalez y otros	Id.
2837	1852	Carlos Carreño	Vagancia
2838	1852	Francisco Lafuente	Lesiones
2839	1852	José García Gonzalez	Muerte
2840	1852	Manuela Sanchez	Lesiones
2841	1852	Juan Alvarez	Hurto
2842	1852	Antonia Suarez y otros	Lesiones
2844	1852	Rafael Lopez Lopez	Sustracción
2845	1852	Rafael Lopez Lopez	Malversación caudales
2846	1852	Nicolás del Valle	Hurto
2847	1853	Agustin Fernandez	Revelación de hecho
2848	1853	Juan Gonzalez Rogado y otro	Suplantación
2849	1853	Josefa García y otros	Calumnia
2850	1853	Isabel Gonzalez y otra	Hurto
2851	1853	Antonio Perez	Id.
2852	1853	Antonio Villanueva y otro	Id.
2853	1853	Manuel Gonzalez Valdés	Vagancia
2854	1853	Manuel Sanchez	Hurto
2855	1853	José Gonzalez	Id.
2856	1853	Benito Alvarez	Id.
2857	1853	María y Silvestre García	Injurias
2858	1853	Manuel Palacio y otro	Intento de robo
2859	1853	Bartolomé Caño	Estupro
2860	1853	Ramón Fernandez	Robo
2861	1853	Andrés Gonzalez	Lesiones
2863	1853	Francisco Meana	Hurto
2864	1853	Dorotea Pelaez	Id.
2868	1853	No hay	Robo
2869	1853	No hay	Id.
2870	1853	Juan Fernandez	Hurto
2871	1853	No hay	Robo
2872	1853	José Viejo y otros	Juegos prohibidos
2872	1853	No hay	Hurto

Continuará

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncios.

Llegada la época en que, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, la Administración de Contribuciones en la capital y Alcaldes en las demás localidades deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1913, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del Reglamento, y al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en la capital, y á las Alcaldías en los demás pueblos y en los días y horas que seguidamente se señalarán, para proceder á la elección y nombramiento de Sindicatos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurren á las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllos, á no mediar causas justificadas en el artículo 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude se acomode estrictamente á la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agremiados, suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la de tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración, en la capital, y á los Alcaldes en las demás localidades, de-

biendo constar de los documentos siguientes:

Acta de bases á que fuere ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado; un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una paqueta de citación personal; todas las actas de las sesiones celebradas, ó, en su defecto, la en que acredite que no hubo reclamación.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódicos, deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria. Cualquiera de los Síndicos ó Clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo le impone, quedan sujetos á la multa que fija el artículo 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al artículo 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc.; y son, á saber:

1.º Los llamados á tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas segunda y tercera, comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de agremiales.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta, y en los números de las tarifas segunda y tercera, señaladas con la letra A, cuando no pasen de diez su número en la población; esto, no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos, ó la mayor parte, lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremios renuncien á él por mayoría, lo menos en sus dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

6.º Los industriales que, dentro del término municipal, tributen por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamientos

Día 14 de Octubre.—Tejidos é hilados de seda, lana, estambre, algodón, etcétera, al por mayor; tarifa primera, clase primera, número 10, á las nueve de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc.; tarifa primera, clase cuarta bis, número 1, á las nueve y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país; tarifa primera, clase sexta, número 6, á las diez.

Vendedores de paquetería y mercería al por menor; tarifa primera, clase octava, número 7, á las diez y media de la mañana.

Tiendas de géneros ultramarinos; tarifa primera, clase octava, número 10, á las once de la mañana.

Tiendas de comestibles; tarifa primera, clase novena, número 15, á las once y media.

Cafés, en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento y de bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescado ni comida de ninguna clase; tarifa primera, clase novena, número 16, á las doce de la mañana.

Tabernas y tiendas para la venta por menor de vinos, aguardientes y licores del país; tarifa primera, clase novena bis, número 1, á las doce y media.

Vendedores de calzado que se limitan á comprarlo hecho para la venta; tarifa primera, clase décima, número 2, á las cuatro de la tarde.

Tiendas para la venta de ropas blancas para niños; tarifa primera, clase décima, número 12 (Real orden de 19 de Abril de 1908), á las cuatro y media de idem.

Venta de sidra y gaseosas; tarifa primera, clase undécima, número 4, á las cinco de idem.

Tiendas de abacería; tarifa primera, clase once, número 6, á las cinco y media de idem.

Bodegones y figones, tarifa primera, clase doce, número 5, á las seis de idem.

Día 15 de Octubre.—Carbonerías ó tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor de todas clases; tarifa primera, clase doce, número 3, á las nueve y media de la mañana.

Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual; tarifa primera, clase doce, número 4, á las diez de idem.

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón; tarifa primera, clase doce, número 9, á las diez y media de idem.

Tablajeros; tarifa primera, clase doce, número 5, á las once de idem.

Mesas de billar; tarifa segunda, número 102, á las once y media de idem.

Abogados; tarifa cuarta, orden judicial, número 1, á las doce de idem.

Procuradores, tarifa cuarta, orden judicial, número 6, las doce y media de idem.

Barberos que únicamente afeiten y corten el pelo; tarifa cuarta, artes y oficios, número 47, á las cuatro de la tarde.

Carpinteros con taller abierto; tarifa cuarta, artes y oficios, número 55, á las cuatro y media de idem.

Sastres; tarifa cuarta, artes y oficios, número 96, á las cinco de idem.

Hojalateros y vidrieros; tarifa cuarta, artes y oficios, número 81, á las cinco y media de idem.

Zapateros á la medida; tarifa cuarta, artes y oficios, número 103, á las seis de idem.

Día 16.—Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 17 de Octubre.—Organización y señalamiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo á dicho efecto concurrir á la Administración de contribuciones todos los interesados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo 30 de Septiembre de 1912.—El Administrador, Félix Rodríguez.

R. al núm. 3.143

Impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo.—Circular

Con objeto de formar el padrón para la exacción del impuesto en 1913, se interesa de los Sres. Presidentes de los Casinos y Círculos de recreo remitan á esta oficina una declaración jurada que exprese:

1.º Nombre de la Sociedad.

2.º Calle, número y piso en que se halla instalada.

3.º Renta anual que satisface por el local que ocupa, ó si es propietaria del edificio la renta íntegra con que figura amillarado.

4.º Fin para que la Sociedad fué creada.

Las relaciones deberán estar en esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo, advirtiendo á los señores Presidentes que no lo hagan, que serán considerados como ocultadores del impuesto, así como los que cometan falsedad en la declaración, castigándose con una multa que se fija entre 50 y 1.000 pesetas, previa formación del expediente.

Los señores Alcaldes remitirán á esta oficina, en la primera quincena de Noviembre, relación con los detalles antes citados, de los Casinos y Círculos existentes en su concejo, ó negativa si no hubiese ninguno.

Oviedo, 3 de Octubre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix Rodríguez.

R. al núm. 3.157

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Serafin Florez Rivera, Juez municipal de este término de Miranda.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se pasa á hacer mención obra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Agosto veintiuno de mil novecientos doce, el Sr. D. Serafin Florez, Juez municipal de este término y D. Pio Fernandez y D. José Lopez, adjuntos, habiendo visto el presente juicio verbal civil, propuesto por D. José Menendez Fernandez, casado, labrador, mayor de edad y vecino del pueblo de Villar de Zuepos, contra D. Tomás García y Menendez, como representante legal de su hija menor de edad D.ª Jesusa García del Real, vecinos de Agüerina, ambos de este término, sobre reclamación de trescientas setenta y cinco pesetas de principal, é intereses vencidos desde el día 26 de Mayo de 1909 hasta la fecha, á razón de un seis por ciento anual.

El Tribunal de nuestra conformidad, fallamos: Que debemos condenar y condenamos á la menor D.ª Jesusa García del Real, vecina de Agüerina, á que dentro del término de quinto día, después que esta sentencia cause ejecutoria, pague al demandante don José Menendez Fernandez, vecino de Villar de Zuepos, la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas y los intereses vencidos desde el día veintiseis de Mayo hasta la fecha, y los que venzan hasta el efectivo pago, á razón de un seis por ciento anual, con las costas.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la cual se notificará personalmente al rebelde

si el actor lo solicitare, ó en otro caso á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal.—Serafin Florez.—José Lopez.—Pío Fernandez.—Fué publicada el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación en forma al D. Tomás García, como representante legal de su hija D.ª Jesusa García del Real, que ha sido declarada en rebeldía, expido el presente en Belmonte á veintiseis de Septiembre de mil novecientos doce.—Serafin Florez.—Por su mandado, Alfredo García.

R. al núm. 3.149

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Francos Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del infrascrito Secretario pende juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Armando Ortiz y Lastra, á nombre de D.ª Elena Carriedo y Arroyo, vecina de Infesto contra don José María Testón Calvo, mayor de edad, soltero labrador y vecino que fué de Buspriz, hoy en ignorado paradero por cantidad de mil seiscientos treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos y costas.

Para el pago de dicha suma y costas le fueron embargadas como de su propiedad las fincas siguientes:

1.ª Una casa compuesta de piso terreno y principal y desvan. sita en el pueblo de Buspriz, que mide dieciséis metros cuadrados próximamente; linda por la derecha entrando con casa y establo de Antonio Blanco Prado, izquierda con casa de los herederos de Manuel Prado Blanco, frente y fondo río público, tasada en quinientas pesetas.

2.ª Un prado con su establo y pajar llamado Caneyo, de cuarenta y ocho áreas de extensión, poco más ó menos; que linda al Norte, Sur y Oeste con camino, y al Este con prado de Juan Calvo Fernandez, tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

3.ª Una tierra llamada de Antecasa de seis áreas de cabida próximamente; linda al Norte Ramón Gonzales García, Sur Antonio Blanco Prado, Este María Testón y Oeste Juan Calvo Fernandez, tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Estas dos fincas radican como la primera en Buspriz.

Por providencia del día de hoy se acordó sacar á pública subasta las fincas descritas por término de veinte días señalándose para el remate el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciarlo por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre del concejo de Caso, donde radican los bienes, en la tabla de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, advertir en ellos que no existen más títulos de propiedad de las fincas descritas que una anotación practicada á nombre del demandado en el Registro de la propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez por

ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Pola de Laviana á veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce.—Eleuterio Francos.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 3.141

Juzgado de Gijón

D. Abilio Rodriguez Menendez, Juez municipal y accidental de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en las diligencias de apromio que se siguen en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre depósito de mujer casada, promovido á instancia del Procurador D. Enrique Eguren y Suarez, en nombre y con poder de D.ª Elvira Muñiz García, mayor de edad, y de esta vecindad, se embargó á D. Dionisio Puente y Paredes, industrial, mayor de edad, y vecino de esta villa, para asegurar las responsabilidades que se le reclaman.

La mitad de una casa de planta baja con su bohardilla y patio á la parte trasera, sita en la carretera que de esta villa va á la Ciudad de Oviedo, ocupa con el patio una superficie de ciento nueve metros cuadrados, frontea el edificio á la carretera dicha: linda la medianería izquierda, entrando con otra casa de D. Florencio Martinez, la derecha y parte de otras de herederos de D. Leonardo Muñiz.

Fué tasada esta finca en cinco mil pesetas y por lo tanto en mitad dos mil quinientas. Habiéndose sacado á subasta por primera y segunda vez sin haberse presentado licitador alguno, se acordó sacar por tercera vez sin sujeción á tipo. Para esta tercera subasta se señaló las once de la mañana del día treinta y uno de Octubre próximo, ante este Juzgado.

Se advierte que para poder tomar en la subasta, los licitadores habrán de consignar en la Escribanía el diez por ciento de mil ochocientas setenta y cinco pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en la villa de Gijón á treinta de Septiembre de mil novecientos doce.—Abilio Rodriguez Menendez.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.122

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

ILLANO

Segun participa D. Manuel Alvarez Monjardin, vecino de la Baborcira en este municipio, desapareció de la sierra de Magun, hacia el trece del actual un novillo de su pertenencia, adquirido en la feria de Cuero el día cinco, de las señas siguientes:

Edad como de uno y medio año, color amarillo claro, de astas un tanto abiertas, entero y con una raya atijera en la pierna de atras derecha, debajo del riñón.

Lo que se hace publico para general conocimiento á fin de que la persona que lo haya visto ó lo tenga en su poder se sirva participarlo al interesado quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Illano á 26 de Septiembre de 1912.—El Alcalde accidental, José Rodríguez.

R. al núm. 3.100-1